



OCTAVA SESIÓN PÚBLICA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Octava Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta interina, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 8 juicios ciudadanos, 2 juicios electorales, 2 juicios de revisión constitucional electoral y 6 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en los avisos complementarios correspondientes, igualmente publicados en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los **juicios ciudadanos 22 y 23**, así como el **juicio de revisión constitucional electoral 15** este año.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta interina agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración de los Magistrados el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15 y del recurso de apelación 16, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.



Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco: "Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 15 de 2019, promovido por el Partido Encuentro Social contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual, confirmó el acuerdo del Instituto local que determinó no otorgarle financiamiento público por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral 2017-2018 en aquella entidad federativa.

Respecto al primer agravio que señala el impetrante consistente en que la votación válida debe contarse de conformidad al número de integrantes del grupo parlamentario, o del porcentaje de votos que obtuvieron dichos integrantes, se califica de inoperante porque el actor parte de la premisa falsa que debe calcularse con tal parámetro, pues la legislación electoral sonorenses en su artículo 261, es clara en disponer que el umbral mínimo requerido se obtiene de restar de la votación total emitida en la elección de diputados por mayoría relativa, los votos a favor de candidatos no registrados, así como los votos nulos.

Por tanto, de conformidad a lo determinado en el acuerdo que declaró la validez de la elección de diputados por ese principio, el recurrente no alcanzó el umbral de 3% para

tener acceso a que se le asigne financiamiento público para actividades ordinarias.

En tanto, al disenso relativo a que resulta aplicable el criterio sustentado por Sala Superior SUP-JRC-4/2017; merece igual calificativa, porque el actor no controvierte frontalmente las razones dadas por la responsable para considerar que en aquel sumario se trataba de financiamiento público para gastos de campaña y en la especie para actividades ordinarias.

Finalmente, merecen la calificativa de inoperantes los motivos de reproche relativos a que el tribunal estatal adoptó una postura diferente contra el actor, pues para los partidos Nueva Alianza, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tuvo una postura garantista en comparación con las resoluciones contra el actor, que fueron meramente restrictivas.

La inoperancia anunciada, radica en que tales alegaciones se consideran vagas, genéricas y sin sustento legal alguno que de ninguna manera controvierten frontalmente lo resuelto por el tribunal local.

En consecuencia, al haber resultado inoperantes los disensos, es que plantea confirmar, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado.

Hasta aquí la cuenta relativa al citado juicio de revisión constitucional electoral.



Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 16 de este año, promovido por Iván Antonio Pérez Ruiz, contra la resolución 1439 de 2018, dictada el 7 de diciembre del año pasado, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inoperante el motivo de disenso relativo a que la responsable no justipreció la totalidad de comprobantes cargados en el Sistema Integral de Fiscalización, pues el recurrente, al dar contestación al oficio de errores y omisiones no señaló de manera pormenorizada que obraba un comprobante por la cantidad reclamada, de ahí que no resulte oportuno en este momento que el apelante desglose en su demanda la ruta para acceder a la póliza a la que ahora se refiere.

Por otro lado, en cuanto a que en la adenda referida por el recurrente se estableció de manera clara un pago neto al proveedor, ello se estima infundado, pues del análisis a la citada adenda se advierte que, en esta, se estableció que el pago al prestador del servicio consideraba dentro de su importe los impuestos atinentes, de modo que sí existía -como arguyó la responsable- una diferencia entre el aviso de contratación y el gasto finalmente realizado.

Ahora bien, respecto a que no hubo dolo en la actuación del apelante, ello se estima fundado pues como se detalla en el proyecto, de las constancias que obran en autos no se advierte que el apelante tuviera la intención de ocultar información, como tampoco se estima que con su

actuación se tratara de engañar a la autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución combatida, a efecto de que respecto a la conclusión C11-P3, la autoridad responsable realice una nueva individualización de las sanciones impuestas, tomando en cuenta que no hubo dolo por parte del apelante al incurrir en la conducta sancionada.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Christian Analí Temores Orozco y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: “Con los proyectos.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”



Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 16 de 2019:

PRIMERO. Se revoca parcialmente la resolución controvertida, en los términos precisados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita una nueva determinación conforme a lo expuesto en el apartado de efectos de la sentencia.”

A continuación, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del

Valle Pérez solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19, 22 y 23, del juicio electoral 5, del juicio de revisión constitucional electoral 14, así como de los recursos de apelación 2, 8 y 12, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: "Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 19 de este año, promovido por Kenia Elizeth Núñez Delgado, por propio derecho, quien se ostenta como presidenta municipal suplente del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad federativa, la omisión de resolver el juicio ciudadano TEE-JDCN-01/2019.

En el proyecto, se propone declarar infundada la omisión, por las siguientes consideraciones.

La actora reclama la omisión de dictar sentencia por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, no obstante que tuvo por recibido el medio de impugnación desde el ocho de enero de este año; sin embargo, de constancias se advierte que la autoridad responsable el diecisiete de marzo pasado, emitió resolución en los juicios ciudadanos nayaritas identificados con las claves TEE-JDCN-12/2018 y acumulado TEE-JDCN-01/2019, y la misma se notificó el veinte siguiente a la parte actora.



De ahí que, que en la propuesta que se somete a su consideración se propone declarar infundada la omisión.

Continúo con la cuenta de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 22 y 23 de este año, promovidos por Alicia Chuhuhua, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, por las que se sobreseyeron los recursos de apelación de la promovente por los que impugnaba distintos actos del proceso de designación de regidoras étnicas en el Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

En un inicio, al existir conexidad en la causa, se propone la acumulación del juicio ciudadano 23 al diverso 22, por ser éste el que se recibió antes.

El Magistrado instructor al suplir la deficiencia de la queja independientemente de la validez de los agravios hechos valer, estima incorrecto el sobreseimiento de los recursos de apelación, dado que ante la conexidad que guardan los recursos interpuestos con la emisión del Acuerdo CG230 de 2018, por el cual se aprobó el otorgamiento de las constancias de regidoras étnicas, propietaria y suplente, a Rosa Elva Miranda Miranda y Rosa Isela Flores Miranda, respectivamente, designadas por las autoridades indígenas de la etnia Pápago para integrar el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, la responsable, en un inicio, debió dar vista a la promovente y esperar los plazos legales respectivos, para poder realizar algún pronunciamiento sobre los recursos de apelación en

estudio, por tratarse de un proceso complejo que debe estudiarse y analizarse de forma integral.

Ello, para garantizar el derecho de la actora a un acceso pleno a la justicia, como integrante de una comunidad indígena, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, lo que en la especie no aconteció.

Por tanto, se propone revocar los fallos en estudio para los efectos precisados en la consulta.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 5 de este año, promovido por Luis Armando Córdova Díaz en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 167 de este año, que condenó al Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, a favor del ahora actor, al pago de diversas prestaciones económicas.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone dejar insubsistente la resolución reclamada, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, carece de competencia para resolver cuestiones ajenas a la materia electoral.

Se arriba a la anterior determinación, toda vez que este Tribunal ha expuesto en múltiples resoluciones, que la competencia de las autoridades responsables es un requisito fundamental para la validez de un acto de molestia, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado de



oficio por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que, la competencia del órgano jurisdiccional constituye un presupuesto procesal esencial para la adecuada instauración de toda relación jurídico-procesal, de tal suerte que si carece de competencia el órgano jurisdiccional, ante el cual se ejerce una acción para hacer valer una pretensión, ese juzgador está impedido jurídicamente para conocer del juicio o recurso respectivo y en consecuencia para examinar y resolver el fondo de la *litis*.

Con base en lo anterior, esta Sala Regional advierte de oficio que la resolución controvertida está indebidamente fundada y motivada porque el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco carece de competencia para conocer respecto de las controversias vinculadas con la violación al derecho de los servidores públicos de elección popular, de recibir las remuneraciones que en derecho correspondan, como cuando en la especie sucede, los demandantes ya no tienen la calidad de servidores públicos, derivado de la conclusión del encargo de elección popular, pues en este supuesto, la controversia ya no incide en la materia electoral de manera inmediata y directa.

En el caso que se analiza, Luis Armando Córdova Díaz dejó de desempeñar el cargo de regidor en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, mientras que la cadena impugnativa *génesis* de la presente controversia inició mediante demanda presentada el veintidós de noviembre del año anterior. f

De ahí que, el tribunal responsable carecía de competencia para conocer de la controversia planteada en el juicio ciudadano local, porque el acto impugnado no corresponde al ámbito electoral, y en consecuencia se deja insubsistente la resolución impugnada, así como todo lo actuado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 167 de 2018, conforme se detalla en el proyecto.

Prosigo con la cuenta del proyecto de resolución, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada el dieciocho de febrero del año en curso, por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California, en el recurso de apelación 01 de 2019, que confirmó el acuerdo 185 del 07 de diciembre de 2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la mencionada entidad.

Previo al análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, los argumentos expuestos por el actor en su demanda, para esta Sala Regional, devienen inoperantes, por las siguientes consideraciones.

Como se ve, el actor promueve juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia dictada por el Tribunal responsable, sin embargo, del anexo que acompaña como escrito de demanda, se advierte que la parte actora, expresa agravios enderezados únicamente a combatir el acuerdo confirmado por la autoridad responsable, de lo que se observa que no combate de



manera frontal las razones y fundamentos que se establecieron en la sentencia impugnada.

Por tanto, al existir identidad en los agravios de la demanda primigenia como en los de la demanda actual, este órgano jurisdiccional estima que dichos motivos de disenso son inoperantes.

De ahí que, en la propuesta que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, se da cuenta del proyecto de resolución del recurso de apelación 2 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el dictamen y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2017, en el Estado de Sinaloa.

La Ponencia propone confirmar, en la materia de la impugnación, los actos controvertidos, en atención a lo siguiente.

En el proyecto, se califica como infundado el agravio relativo a la falta de fundamentación de la resolución impugnada, toda vez que la autoridad responsable, en cada uno de los casos, invocó las normas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que justificó la reducción del 25% de las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento

público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el monto equivalente al 200% de las cantidades correspondientes a las irregularidades encontradas.

Por otro lado, se propone declarar infundado por un lado e inoperante por el otro, el disenso relativo a la indebida motivación y falta de proporcionalidad de la sanción.

Ello, porque el Consejo General del Instituto expuso las consideraciones a partir de las cuales estimó que resultaba procedente la imposición de las sanciones controvertidas, tomando como base para calificar la gravedad de la falta e imponer la sanción, entre otros, el tipo de infracciones cometidas; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron las conductas; la ausencia de dolo; la trascendencia de las normas jurídicas transgredidas; los bienes jurídicos tutelados, la singularidad de cada una de las faltas y la no reincidencia del infractor.

Además, porque el recurrente no controvierte las consideraciones expresadas por la responsable, relativas al carácter disuasorio de las sanciones y que, a su consideración, la facultan para que éstas, puedan ser mayores al 100% del monto afectado con las conductas ilícitas.

Así, al resultar infundados e inoperantes los agravios del recurrente, se propone confirmar, en la materia de impugnación, los actos controvertidos.



Por otra parte, se somete a su consideración el proyecto relativo al recurso de apelación 8 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano a través de su representante, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución que determinó sancionar con base en las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, emitido con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del aludido instituto político, correspondientes al ejercicio 2017 en el Estado de Sinaloa.

En el proyecto se propone calificar el primer agravio de inoperante, y el segundo de infundado, por las razones que se detallan en el proyecto.

Por lo que respecta a la indebida fundamentación y motivación e indebida individualización de la sanción, el agravio se califica de inoperante, en tanto que el partido apelante no señaló los artículos y las razones que a su juicio dejaron de citarse o esgrimirse; y en cuanto a la indebida individualización de la sanción, omite controvertir todas las consideraciones que la responsable valoró y en las que finalmente apoyó su determinación de graduar la sanción; de ahí que no le asista la razón al accionante.

Ahora bien, por lo que refiere al segundo de los disensos en cuanto al cobro indebido de sanciones impuestas a partidos políticos locales, a cargo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales, en el proyecto se razona que, contrario a lo sostenido por el instituto político actor, la responsable valoró la capacidad

económica que enfrentaba Movimiento Ciudadano a nivel nacional, al tener que hacerse cargo del pago de las sanciones impuestas a los partidos políticos de los estados, lo que en ningún momento representó una carga desproporcionada y excesiva, de ahí que el agravio reciba la calificativa de infundado.

Por las razones antes señaladas y las que se argumentan en la consulta, el proyecto propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación; hasta aquí por lo que refiere a este asunto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 12 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano para controvertir el dictamen consolidado y la resolución aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se le sancionó con motivo de irregularidades encontradas en la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos del partido recurrente para el ejercicio 2017, en Chihuahua.

En la consulta, se plantea confirmar los actos impugnados, en primer lugar, porque contrario a lo argumentado por el actor, del análisis de la resolución impugnada se aprecia que al individualizar e imponer las sanciones que son recurridas, el Consejo General sí tomó en consideración las circunstancias particulares del caso.

Por otra parte, se propone declarar infundados los argumentos del recurrente en que refiere que las sanciones impuestas resultan excesivas y



desproporcionales con relación a su capacidad económica, ya que no existió reincidencia ni medió dolo en la comisión de dichas infracciones.

Lo anterior es así, pues tal y como se desprende del texto de la propia resolución impugnada, dichas sanciones deberán ser pagadas con cargo a su financiamiento público asignado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, lo cual no le depara perjuicio a su capacidad económica.

En tal sentido, al haber resultado infundados los agravios planteados, se propone confirmar el dictamen y resolución controvertidos.

Es la cuenta.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, los proyectos de cuenta, cediendo el uso de la voz al Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:

“Solamente para comentar de los juicios ciudadanos 22 y 23, en aras de un Tribunal abierto, debo comentarles que, al inicio, que comentamos los proyectos, yo tenía junto con mi Ponencia, la idea que debían ir por separado. f

Sin embargo, los órganos colegiados son entes en los que puede haber disensos y consensos, y en este caso, hubo un consenso al final, con las pláticas que tuvimos con el Magistrado Jorge Sánchez Morales y su Ponencia, arribaba a la convicción de que la mejor opción para este asunto era acumularlos, sobre todo (el Secretario acaba de leer muy bien y esta es del Magistrado Jorge Sánchez Morales), porque este proyecto garantiza el derecho de la actora a un acceso pleno a la justicia.

Este argumento fue lo que nos convenció de que la acumulación era el mejor camino y esto también demuestra de que dentro de un órgano colegiado, en las pláticas y el diálogo, si bien los disensos son aceptables, los consensos también se pueden lograr.

Por lo cual, adelanto que iré a favor de este proyecto.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
“Muchísimas gracias, Magistrado.

Magistrado Sánchez, ¿quiere hacer uso de la voz?

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Sí, nada más para comentar que, efectivamente, siempre cuando entramos a un trabajo colegiado y a la discusión, es escuchar siempre a los pares y escuchar también, tanto los puntos en los cuales coincidimos y también los disensos, nos lleva a reflexiones y esta sentencia yo creo que es el resultado de un trabajo conjunto de los tres, en el cual aportamos y está plasmado, pues nuestras inquietudes y la idea de dar la protección más amplia, más partiendo de



que estamos hablando de un tema sobre indígenas, donde se está dando una protección que va más allá del formalismo y que creo que con ello estamos garantizando el acceso a la justicia.

Creo que eso es lo importante y sí, también reconocer el apoyo de ustedes, Magistrados, porque con el trabajo conjunto esta sentencia se puede tener al día de hoy y a final de cuentas, bueno, darle la justicia a quien nos la está pidiendo y creo que eso es bueno, eso es importante.

Y muchas veces casarnos con un punto de vista, pues siempre es bueno las reflexiones, creo que las reflexiones en los órganos colegiados muchas veces el cerrarse a ellas, pues muchas veces no es lo ideal, siempre es bueno abrirse y creo que el trabajo en conjunto es lo que a final nos puede llevar este tipo de sentencias.

Muchas gracias a ambos."

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

"Yo únicamente quiero decir que si algo nos ha caracterizado a esta Sala es este trabajo conjunto y en armonía, la verdad y siempre en aras de llegar a esos consensos cuando se pueden, digo, han sido muy pocas las veces que no hemos podido hacerlo, pero siempre hemos tratado de llegar a esos consensos, siempre estamos abiertos a oír a los otros y eso es muy importante."

Y yo aprovechando estos asuntos, quiero darles una muy buena noticia, ya vamos a contar con defensor de oficio en esta circunscripción.

Vendrá con nosotros lunes, martes y miércoles estará y los otros días, pues ya lo que la titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas determine, será el Licenciado Carlos López Reyna quien estará adscrito con nosotros y la verdad muchísimas gracias a las Magistradas y a los Magistrados de Sala Superior por atender este anhelo que teníamos desde hace tiempo.

Esa era la noticia que quería yo dar, aprovechando estos asuntos.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: “A favor de los proyectos.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”



Magistrado Jorge Sánchez Morales: "Con mis proyectos."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
"A favor."

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
"En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 19 de este año:

ÚNICO. Es infundada la omisión reclamada por la actora.

Por otra parte, se resuelve en los juicios ciudadanos 22 y 23, ambos de este año:

PRIMERO. Se ordena acumular el juicio ciudadano 23 al diverso 22, ambos de este año, en términos de la sentencia; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revocan las sentencias dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos precisados en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 5 de este año:

ÚNICO. Se deja insubsistente la resolución impugnada, así como todo lo actuado en el juicio ciudadano local 167 de 2018, conforme a lo expuesto en la sentencia.

De igual forma, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Por otra parte, se resuelve en los recursos de apelación 2, 8 y 12, todos de 2019, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertidos.”

A continuación, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 29, 31 y 33, así como de los recursos de apelación 3 y 9, todos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: “Con autorización de este Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 29 de este año, promovido por una



ciudadana para controvertir la negativa de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, que negó expedirle su credencial para votar con fotografía con su nombre completo.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio de la actora, dado que, la determinación impugnada le impide disfrutar plenamente el derecho elemental de contar con un nombre que produzca certeza sobre su identidad.

A juicio de la Ponencia, fue insuficiente que la junta responsable se limitara a declarar improcedente la solicitud de la actora, en razón de que el número máximo de caracteres que se podía imprimir en el campo de nombre era inferior a los contenidos en el nombre de la ciudadana; ya que, ante esa imposibilidad técnica, la responsable pudo tomar medidas adicionales tendientes a resolver el problema de identificación que le había sido planteado.

Por esta razón, en el proyecto se propone revocar la negativa impugnada y ordenar a la junta responsable realice las acciones que ahí se detallan.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 31 de este año, interpuesto por Kenia Elizeth Núñez Delgado, contra la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en la que se determinó desechar la demanda debido a la presentación de un escrito de desistimiento.

La actora afirma que el escrito de desistimiento que originó el desechamiento de su demanda primigenia, no debió tomarse en consideración por el tribunal responsable porque fue presentado por otra persona.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio debido a que el desistimiento fue presentado por una persona diversa a quién inicialmente presentó la demanda, que con independencia del cargo con el que se ostentaba, se considera que por el sólo hecho de no haber sido la promovente o quién inicialmente manifestara una posible conculcación a sus derechos políticos-electorales, entonces no contaba con el carácter de actora y por ende tampoco con la facultad de desistirse de la acción.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 33, promovido por Marina del Pilar Ávila Olmeda contra la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó la procedencia de las medidas cautelares a través de las cuales se le ordenó que suspendiera la difusión y retirara el video por el que había sido denunciada.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia recurrida por las premisas que a continuación exponen y que son detalladas en la consulta:

1. La interpretación que realizó el Tribunal local del artículo 372 de la Ley Local es acertada dado que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California cuenta con facultades para instruir los



procedimientos especiales sancionadores de aquella entidad.

2. El Tribunal local sí tomó en cuenta los elementos que señaló la actora en la instancia primigenia, los cuales no resultaban aptos para revocar las medias cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.

3. Dicho Tribunal sí atendió la queja de la actora, respecto a que el candidato del Partido Acción Nacional utilizaba recursos públicos para promocionarse, pues se advierte que ordenó remitir copia certificada de la demanda y anexos al Secretario Ejecutivo para que proveyera lo que en derecho correspondiera.

Por las tales razones, es que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 3 este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido partido, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en Nayarit.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Respecto de las quince conclusiones sancionatorias controvertidas, en la consulta se califican como

inoperantes los agravios, pues en cuanto a la indebida fundamentación, el recurrente es omiso en señalar las razones por las cuales considera que los preceptos legales en que se sustentó la responsable, resultan inaplicables al asunto.

En cuanto a la indebida motivación, se considera igualmente inoperante, porque el agravio es la reproducción de la respuesta a los oficios de errores y omisiones, además de que no combate todas las consideraciones del dictamen y resolución impugnados.

Por lo que ve al reproche consistente en la indebida individualización de la sanción, el agravio se estima inoperante por genérico e impreciso, el recurrente impugna el monto total de las multas y no las particularidades que consideró la responsable en cada una de las conclusiones.

A su vez, se propone calificar como infundado el agravio relativo a la multa excesiva, pues no rebasa la capacidad económica del recurrente.

Finalmente, se estima infundado el agravio consistente en la indebida individualización de la sanción en la conclusión 4, ya que sí se trata de una falta grave, como se detalla en la consulta.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 9 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano para controvertir el dictamen consolidado y la resolución respectiva del Consejo



General del Instituto Nacional Electoral, en que fue sancionado con motivo de irregularidades encontradas en la fiscalización de los informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2017, en Baja California.

En la consulta, se plantea declarar infundados los agravios expresados por el partido recurrente, en primer lugar, porque del análisis de la resolución impugnada se aprecia que al individualizar e imponer las sanciones recurridas, el Consejo General sí tomó en consideración las circunstancias particulares del caso y del sujeto infractor.

Por otra parte, se considera que no le asiste la razón al actor cuando alega que las sanciones impuestas resultan excesivas y desproporcionadas, pues como se razona en la propuesta, no afectan su capacidad económica de frente al desarrollo del proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad federativa, en tanto que deberán ser pagadas con cargo a su financiamiento público ordinario estatal y no con los recursos asignados para las campañas electorales, además de que no controvertió los argumentos que expuso la responsable al momento de cuantificar los montos correspondientes.

En tal sentido, se propone confirmar los actos controvertidos.

Son las cuentas.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta

Julieta Valladares Barragán y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, los proyectos de cuenta, cediendo el uso de la voz al Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Yo nada más quiero referirme al JDC-29/2019 que es una sentencia diferente, es una sentencia que creo que vale la pena ahondar un poco aparte de la cuenta que se ha dado atinadamente por la Secretaria.

En este caso la actora pide que se ponga su nombre completo y el Instituto Nacional Electoral dice que no porque los campos para el nombre, no permite el que esto se pueda dar y entonces dice que no, que no puede llegar a ello.

Por supuesto que, de darse esto, pues es difícil que la persona se pueda identificar en cualquier institución o en cualquier dependencia, creo que esta sentencia, la felicito, Presidenta, porque efectivamente va más allá, y la Sala Regional concluye que existe un impedimento técnico por parte del Instituto Nacional Electoral para que la credencial para votar con fotografía de la actora tenga su nombre completo, sí, pero este impedimento no permite que nosotros, digamos, no se puede técnicamente, entonces, hay que buscar la forma jurídicamente.

Y creo que en esta sentencia se plasma atinadamente porque si bien es cierto no se dan los campos, entonces



tomemos las acciones y creo que en esta sentencia es lo que se está haciendo, tomar una serie de determinaciones para que el Instituto Nacional Electoral emita un documento y en el cual se establezca que debe contener, además de su nombre completo, otros datos de identificación como la CURP o clave electoral en el cual le permite, mira: -no se puede en este momento porque técnicamente está impedido, pero aquí está la constancia de que por estas razones-, la cual puede ella acompañar para cualquier trámite y con ello tener una identificación plena.

Creo que esto es importante porque estamos garantizando que en este momento la actora pueda tener, estaba impedida cuando el Instituto Nacional Electoral le niega que pueda tener su nombre completo pues no puede, el documento oficial para identificar en este caso y en este país, también a parte no sirve nada más para votar, también sirve mucho como una identificación, entonces, creo que es importante hasta para sacar su mismo pasaporte y otra serie de acciones.

Entonces, reconozco que la determinación que se está tomando por parte de esta Sala es la adecuada y aparte es muy garantista y nos lleva a que muchas veces si la credencial no nos permite por cuestiones técnicas, nosotros tenemos que buscar otra serie de elementos, otra serie de determinaciones, como en este caso el extender un documento que pueda tener y con ello acreditar el por qué no.

Entonces, la observación es que es una sentencia novedosa, en la cual estamos garantizando el derecho también de identidad de la persona.

Gracias, Presidenta."

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

"Muchísimas gracias, Magistrado Sánchez.

Incluso en esa sentencia, digamos, ahorita se lo garantizamos pero también hay que decir que el Registro Federal de Electores afortunadamente ya en diciembre va a ampliar el número de campo, supongo que no era el único caso de nuestra actora, y ya para diciembre tendrá 50 campos, entonces ya cabrán con mayor amplitud los nombres completos.

Pero sí, efectivamente, es una sentencia en la que se le permite a ella identificarse, porque sí es un problema cuando uno va a hacer cualquier trámite el no tener una identificación con el nombre completo.

Muchísimas gracias."

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, al no haber más intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Con su autorización, Magistrada Presidenta.



Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: “De acuerdo con los proyectos.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
“Son mis propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
“En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 29 de este año:

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada conforme a lo expuesto en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, proceda conforme a lo indicado en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 31 de 2019:

ÚNICO. Se revoca la sentencia impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el juicio ciudadano 33 de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los recursos de apelación 3 y 9, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el dictamen y resolución controvertidos.”

A continuación, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera rindiera la cuenta relativa los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 27 y 30, así como del juicio electoral 6, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales y a su Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 27 de este año, promovido por Felipe de Jesús



Martínez Salmerón, contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, emitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Baja California Sur.

En la consulta, se propone desechar de plano la demanda, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, toda vez que la resolución controvertida fue notificada de manera personal al actor el diecisiete de diciembre pasado y el juicio ciudadano fue promovido hasta el veintiuno de febrero siguiente, excediendo con ello el plazo legalmente establecido para impugnar.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 30 de este año, promovido por Guillermo Galván Portilla, para controvertir la supuesta negativa de entregarle su credencial para votar con fotografía.

En la consulta se propone tener por no presentado el medio de impugnación, ya que el actor incumplió con el requisito de señalar la autoridad responsable del acto que se inconforma, lo que imposibilita a esta Sala Regional para solicitar un informe circunstanciado, y en consecuencia estar en aptitud de analizar la controversia planteada, máxime que en el presente caso, fuera del escrito de demanda, el actor no aporta algún otro documento. P

Por lo anterior, es que la consulta se propone tener por no presentada la demanda y dejar a salvo los derechos del actor para que realice los trámites conducentes a fin de obtener su credencial para votar.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 6 de este año, promovido por Pedro Munguía Mora para controvertir la presunta omisión de dar respuesta a su queja en contra de la administración y gestión de un presidente municipal en el estado de Jalisco.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el actor plantea una supuesta violación a su derecho de petición por cuestiones ajenas a la materia electoral.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera y puso a consideración del Magistrado Jorge Sánchez Morales y del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”



Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: "A favor."

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrado Jorge Sánchez Morales."**

Magistrado Jorge Sánchez Morales: "A favor."

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Gabriela del Valle Pérez."**

**Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
"A favor."**

**Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:
"Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos
fueron aprobados por unanimidad."**

**Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:
"En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio
ciudadano 27 y en el juicio electoral 6, ambos de este
año, en cada caso:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Finalmente, se resuelve en el juicio ciudadano 30 de este
año:

**ÚNICO. Se tiene por no presentado el medio de
impugnación."**

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

"Magistrada Presidenta interina, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar."

Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez:

"Antes de concluir la sesión, únicamente quería explicar por qué estoy de Magistrada Presidenta interina.

El día de ayer concluyó mi cargo como Magistrada Presidenta, cargo que la Magistrada Soto y el Magistrado Partida me hicieron el honor de confiarme para la dirección de esta Sala hace tres años, y el día de ayer tuvimos nuestra sesión privada, y ahora el Magistrado Jorge Sánchez y el Magistrado Omar Delgado, me dan este honor de seguir continuando, hasta en tanto llega nuestro tercer integrante de esta Sala, y en ese caso, una vez que él llegue, y digo él, porque son hombres los que integran la terna, entonces en ese caso elegiremos a quién presida esta Sala.

Les agradezco muchísimo la deferencia que me hicieron nuevamente para continuar con esta confianza.

Pero también quiero aprovechar para agradecer a quienes me acompañaron estos tres años; muchísimas gracias, a Olivia Navarrete Najera, mi Secretaria General, y a todo el personal que integró esta Secretaría General.



También agradecer a Kenya Soraya Martínez Ponce, mi Secretaria Ejecutiva, aunque ya no estuvo los tres años, pero todo el tiempo que me acompañó y a Isaura Gradilla Cuevas, mi Delegada Administrativa, así como a quienes integran sus respectivas áreas por todo el apoyo que brindaron a mi Presidencia.

También quiero mencionar a quienes alguna vez integraron esas áreas, que fueron Cuauhtémoc, Verónica y Nash.

Muchísimas gracias, de verdad, por todo el apoyo que recibí, gracias a mis compañeros también por este apoyo, incluso con aquellos con los que fue momentáneo el coincidir como en el caso de Juan Carlos Medina Alvarado, muchas gracias, también al Magistrado Sánchez.

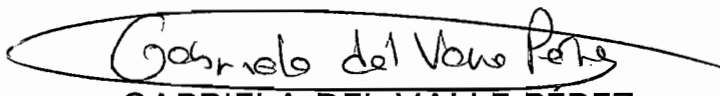
Al Magistrado en funciones, Omar Delgado Chávez, muchísimas gracias, así como a quienes integran las Ponencias de esta Sala, por haberme prestado su confianza y su colaboración para estos tres años de trabajo.

Y obviamente a mi Ponencia, particularmente muchas gracias por la paciencia, porque muchas veces tenían que esperar, porque había temas administrativos y a veces lo jurisdiccional tenían que esperar un poquito.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las doce horas con diez minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta interina declaró

cerrada la Octava Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y Periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta interina Gabriela del Valle Pérez, el Magistrado Jorge Sánchez Morales y el Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA INTERINA


OMAR DELGADO CHÁVEZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES


JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO


OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja **39** corresponde al acta de Sesión Pública de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve. -----


OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS